

SESIÓN N° 21, CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021

ASISTENTES:

Presidenta:

Dña. M^a Remedios Lajara Domínguez

Concejales:

Dña. M^a Remedios Lajara Domínguez

D. Ascensio Juan García

Dña. M^a Isabel Pérez Millán

Dña. Sara Ortuño Soriano

Dña. Inmaculada Lorenzo Ortuño

D. Juan Antonio Sánchez García

D. José Antonio Marín Sánchez

D. Pedro Lorenzo Pérez

Interventora Acctal.:

Dña. M^a Dolores González Soriano

Secretario Acctal.:

D. Juan Carlos González Soriano.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local correspondiente a la presente semana (Expte. de sesión 505216P).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1º.- ACTAS SESIONES ANTERIORES.-

Conocidas por todos los asistentes las actas de las sesiones celebradas los días 20 y 23 de abril de 2021, se aprueban ambas por unanimidad.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO (EXPTE. 505217Q).-

Se da cuenta de las siguientes:

1. Orden de 20 de abril de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad

al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios (BORM núm. 90, de 21 de abril de 2021).

2. Resolución de la Dirección General de Deportes, de 15 de abril de 2021, por la que se aprueba la justificación realizada por el Ayuntamiento de la subvención por importe de 3.700,00 euros, destinada a la ejecución de la obra “Reparación roturas pavimento bicaba de la pista de atletismo del complejo deportivo Juan Palao”.

3. Propuesta de Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 26 de marzo de 2021, por la que se declara la obligación de reintegrar la cantidad de 13.120,73 euros de la subvención concedida al Ayuntamiento de Yecla para la Fase I del proyecto de renovación museográfica y adecuación de espacios del Museo Arqueológico Municipal “Cayetano de Mergelina”.

4. Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local, de 22 de abril de 2021, sobre inscripción del deslinde entre los términos municipales de Montealegre del Castillo (Albacete) y Yecla (Murcia).

5. Escrito de la Dirección General del Medio Natural, de 26 de abril de 2021, informando sobre la normativa aplicable a las “batidas para control de daños producidos por muflón y jabalí.

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS (EXPTES. 492267E, 499273K, 502679Q, 473702W, 380943N, 504998M, 505159K).-

1. Liquidación de obligaciones.

Se aprueban las siguientes:

- Maza Construcciones y Contratas, S.L.: Demolición parcial del antiguo Matadero Municipal (Expte.492267E) 15.469,44 €+
- Espúblico Servicios para la Administración, S.A.: Servicio plataforma de Recursos Humanos para 2020-21 (Expte. 499273K).....6.814,79 €
- Servicios Especializados en Distribución Artística, S.L.: Aladín, un musical genial (Expte. 502679Q)11.253,00 €

2. Certificaciones de obra.

Se aprueban las siguientes:

- Certificación nº 5 de la obra “Cambio de cubiertas de la Capilla de la Virgen de las Angustias en la Iglesia de San Francisco de Yecla”, por importe de 37.922,29 €, suscrita por la Dirección Técnica a favor de la contratista Construcciones Enciso y José, S.L. (Expte. 473702W).

- Certificación nº 5 de la obra “Sondeo para extracción de agua potable”, por importe de 0 €, suscrita por la Dirección Técnica a favor de la contratista CESYR Estudios y Construcción, S.L.

3. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Aladín, un musical genial”, celebrado en el Teatro Concha Segura (Expte. 504998M).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Aladín, un musical genial”, celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	Canal de venta.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
17/04/21 (17:00 h.)	580/21	Instant Ticket	1.326,00	900,00	426,00
17/04/21 (19:30 h.)	581/21	Instant Ticket	1.326,00	990,00	336,00

4. Resoluciones sobre exención en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, por razón de movilidad reducida, ejercicio 2021 (Expte. 505159K).

Vistos los escritos y documentos presentados por los interesados, por los que solicitan con efectos a partir del presente ejercicio de 2021, la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica prevista para los vehículos para personas de movilidad reducida y para los vehículos de minusválidos prevista en el Art. 93.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A la vista de lo establecido la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Inspección y garantías de los contribuyentes, en lo referente a los efectos temporales de los beneficios fiscales.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Gestión Tributaria, de 21 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por razón de movilidad reducida, con efectos a partir del presente ejercicio de 2021, a los interesados y por los vehículos que se indican en la propuesta del Negociado de Gestión Tributaria (Relación nº 2, Código 1895747), en las condiciones que seguidamente se expresan:

- Plazo de disfrute: La exención se mantendrá en tanto subsistan las condiciones que motivaron su concesión, esto es, es tanto se mantenga vigente el reconocimiento del grado de minusvalía, debiendo solicitarse la prórroga de la exención en el mismo año en que se renueve dicho reconocimiento, en su caso, que tendrá efectos en el periodo impositivo siguiente.
- La exención se extinguirá en todo caso de oficio, al año inmediatamente siguiente al de la caducidad (fecha de terminación de la validez del reconocimiento del grado de minusvalía)
- Incompatibilidad: No podrá disfrutarse la exención simultáneamente con otro vehículo.

2. Denegar la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por razón de movilidad reducida, con efectos del ejercicio 2021, a los interesados, por los vehículos y por las razones que se exponen en la propuesta del Negociado de Gestión Tributaria (Relación nº 6, Código 1895747).

3. Extinguir/Anular la exención en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por razón de minusvalía, con efectos del ejercicio 2021, de los vehículos y por los motivos que en cada caso se indican en la propuesta del Negociado de Gestión Tributaria (Relación nº 9, Código 1895747).

5. Resoluciones sobre bonificación del 100 por 100 en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, para vehículos históricos o con antigüedad mínima de 25 años, ejercicio 2021 (Expte. 505159K).

Vistos los escritos presentados por los interesados en los expedientes de referencia, por los que solicitan con efectos a partir del presente ejercicio de 2021, la bonificación del 100 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica prevista para los vehículos históricos o con antigüedad mínima de 25 años en el artículo 95.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales.

A la vista de lo establecido la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Inspección y garantías de los contribuyentes, en lo referente a los efectos temporales de los beneficios fiscales.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Gestión Tributaria, de 21 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder la bonificación del 100 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos históricos o con antigüedad mínima de 25 años, con efectos a partir del presente ejercicio de 2021, a los interesados y por los vehículos que se indican en la propuesta del Negociado de Gestión Tributaria (Relación nº 1, Código 1895747).

2. Denegar la bonificación del 100 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos históricos o con antigüedad mínima de 25 años, con efectos a partir del presente ejercicio de 2021, a los interesados, por los vehículos y por las razones que en cada caso se exponen en la propuesta del Negociado de Gestión Tributaria (Relación nº 5, Código 1895747).

6. Resoluciones sobre bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, para vehículos híbridos o de motor eléctrico, ejercicio 2021 (Expte. 505159K).

Vistos los escritos presentados por los interesados en los expedientes de referencia, por los que solicitan con efectos a partir del presente ejercicio de 2021, la bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica prevista para los vehículos híbridos o de motor eléctrico en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

A la vista de lo establecido la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Inspección y garantías de los contribuyentes, en lo referente a los efectos temporales de los beneficios fiscales.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Gestión Tributaria, de 21 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder la bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de

Tracción Mecánica para vehículos híbridos o de motor eléctrico, con efectos a partir del presente ejercicio de 2021, a los interesados y por los vehículos que se indican en la propuesta del Negociado de Gestión Tributaria (Relación nº 4, Código nº 1895747).

7. Resoluciones sobre de exención en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, para tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola, ejercicio 2021 (Expte. 505159K).

Vistos los escritos presentados por los interesados en los expedientes de referencia, por los que solicitan con efectos a partir del presente ejercicio de 2021, la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica prevista para los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola en el Art. 93.1.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A la vista de lo establecido la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Inspección y garantías de los contribuyentes, en lo referente a los efectos temporales de los beneficios fiscales.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado Gestión Tributaria, de 21 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola, con efectos a partir del presente ejercicio de 2021, a los interesados y por los vehículos que se indican en la propuesta del Negociado de Gestión Tributaria (Relación nº 3, Código 1895747).

2. Denegar la exención en el bonificación del 100 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola, con efectos a partir del presente ejercicio de 2021, a los interesados, por los vehículos y por las razones que en cada caso se exponen en la propuesta del Negociado de Gestión Tributaria (Relación nº 8, Código 1895747).

4º.- OBRAS Y URBANISMO (EXPTES. 494110P, 494232J).-

1. Reclamación de Dña. al Censo de edificios sometidos a emisión de informe de evaluación durante el año 2021: Informe del Arquitecto Municipal de 23 de abril de 2021 (Expte. 494110P).

Resultando que con fecha 14 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local aprobó el Censo de los edificios sometidos a emisión de informe de evaluación durante el año 2021, estando publicado el mismo en las páginas web institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://opweb.carm.es/iee/ciudadanos>) y del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (<http://www.yecla.es>).

Resultando que la interesada que seguidamente se indica ha presentado reclamación contra la inclusión en el citado Censo del edificio que igualmente se señala:

RGE	Interesado	Ref. Catastral	Dirección
6357/21	3956914XH6735F	C/ Rosa, 26

Teniendo en cuenta que en virtud de la copia de la escritura pública de compraventa presentada, el edificio sito en calle Rosa, 26, fue declarado en obra nueva en el año 1979 (26/01/79).

Considerando lo dispuesto en el artículo 3.5 del Decreto 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Arquitecto Municipal D. Sergio Santa Marco, de 23 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Estimar, por las razones expuestas, la reclamación presentada por la interesada contra el Censo de los edificios sometidos a emisión de informe de evaluación durante el año 2021, eliminando del mismo el citado edificio, que en consecuencia queda exento de la presentación del informe de evaluación, y será incluido en el censo del año 2034, por lo que el plazo límite para presentación del informe de evaluación será el 31 de diciembre de 2034.

2. Practicar en consecuencia las correspondientes rectificaciones en el Censo publicado en las páginas web institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

3. Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina del Catastro para que proceda, en su caso, a subsanar de oficio el error existente respecto del año de construcción del edificio.

2. Reclamación de D. al Censo de edificios sometidos a emisión de informe de evaluación durante el año 2021: Informe del Arquitecto Municipal de 23 de abril de 2021 (Expte. 494232J).

Resultando que con fecha 14 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local aprobó el Censo de los edificios sometidos a emisión de informe de evaluación durante el año 2021, estando publicado el mismo en las páginas web institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://opweb.carm.es/iee/ciudadanos>) y del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (<http://www.yecla.es>).

Resultando que la interesada que seguidamente se indica ha presentado reclamación contra la inclusión en el citado Censo del edificio que igualmente se señala:

RGE	Interesado	Ref. Catastral	Dirección
6141/21	4156604XH6745	C/ Corredera, 14

Teniendo en cuenta que en virtud de la copia de la escritura pública de manifestación de obra nueva presentada, el edificio sito en calle Corredera, 14, fue declarado en obra nueva en el año 1979 (18/01/79).

Considerando lo dispuesto en el artículo 3.5 del Decreto 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Arquitecto Municipal D. Sergio Santa Marco, de 23 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Estimar, por las razones expuestas, la reclamación presentada por el interesado contra el Censo de los edificios sometidos a emisión de informe de evaluación durante el año

2021, eliminando del mismo el citado edificio, que en consecuencia queda exento de la presentación del informe de evaluación, y será incluido en el censo del año 2034, por lo que el plazo límite para presentación del informe de evaluación será el 31 de diciembre de 2034.

2. Practicar en consecuencia las correspondientes rectificaciones en el Censo publicado en las páginas web institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

3. Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina del Catastro para que proceda, en su caso, a subsanar de oficio el error existente respecto del año de construcción del edificio.

5º.- CUESTIONES DE PERSONAL (EXPTES. 503981Z, 504386N, 504385K, 504363E, 505624F, 505475Z).-

1. Solicitud del Subinspector de la Policía Local D.
sobre reconocimiento de nivel de complemento de destino un punto superior al Agente de la
Policía Local con mayor nivel de complemento de destino (Expte. 503981Z).

Visto el escrito presentado con fecha 26 de marzo de 2021 por el Subinspector de la Policía Local D., por el que solicita el reconocimiento de un nivel de complemento de destino un punto superior al Agente de la Policía Local con mayor nivel de complemento de destino, con base en los siguientes argumentos:

- La Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, que entró en vigor el 16 de noviembre de 2019 concedió un plazo de tres años a los Ayuntamientos para ajustar los niveles de los puestos de trabajo de las distintas categorías de la Policía Local.
- Que según el artículo 51.4 la determinación de los niveles de los puestos de trabajo, ha de hacerse según las siguientes reglas: a) El nivel mínimo para los Agentes será el 18; b) La asignación de niveles deberá llevarse a cabo de manera que, en ningún caso, en los puestos de una determinada categoría sean mayores o iguales que en los de la inmediata superior.
- A determinados Agentes se les ha reconocido el nivel 19.

Estimando que la solicitud y argumentación del Sr., les son de aplicación

las siguientes consideraciones:

- El plazo de tres años de que dispone el Ayuntamiento para el ajuste de niveles no ha concluido, ya que finaliza el 16 de noviembre de 2022.
- Como se pueden observar, la Ley 6/2019 se refiere siempre a “los niveles de los puestos de trabajo”, no a los niveles de los funcionarios que los desempeñan, y por tanto la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento cumple la regla b) del artículo 51.4 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, ya que los puestos de Agente tienen asignado un nivel 16 de Complemento de Destino, mientras que los puestos de trabajo de Subinspectores tienen asignado un nivel 18.
- El solicitante confunde el dato objetivo del nivel asignado a los puestos de trabajo de Agente, que es actualmente el 16, con dato subjetivo correspondiente al grado personal de los funcionarios que los ocupan, que en cada caso puede ser distinto, y que en teoría puede llegar hasta el 22.
- Como conoce el solicitante, el reconocimiento de un nivel 19 de Complemento de Destino a determinados Agentes ha sido fruto de la aplicación del Sistema de Carrera Profesional Horizontal aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de mayo de 2019 (BORM de 20 de junio y 14 de agosto de 2019), esto es, por la adquisición de un grado personal superior al del puesto de trabajo conforme a lo dispuesto en dicho Sistema y en la normativa en que el mismo se fundamenta.
- La interpretación del solicitante conduciría al absurdo de que todos los Subinspectores de la Policía Local alcanzarían progresivamente grados personales superiores al asignado al puesto en la R.P.T., con el solo hecho de esperar a que los Agentes adquirieran la experiencia profesional y los méritos (académicos, formativos y derivados de la superación de procesos selectivos) que se exigen en el Sistema de Carrera Profesional del personal municipal para poder progresar en su grado personal.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Negociado de Personal, de 22 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar la solicitud del Subinspector de la Policía Local D. , sobre reconocimiento de un nivel de complemento de destino un punto superior al Agente de la Policía Local con mayor nivel.

2. Solicitud del Subinspector de la Policía Local D. sobre reconocimiento de nivel de complemento de destino un punto superior al Agente de la Policía Local con mayor nivel de complemento de destino (Expte. 504386M).

Visto el escrito presentado con fecha 13 de marzo de 2021 por el Subinspector de la Policía Local D., por el que solicita el reconocimiento de un nivel de complemento de destino un punto superior al Agente de la Policía Local con mayor nivel de complemento de destino, con base en los siguientes argumentos:

- La Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, que entró en vigor el 16 de noviembre de 2019 concedió un plazo de tres años a los Ayuntamientos para ajustar los niveles de los puestos de trabajo de las distintas categorías de la Policía Local.
- Que según el artículo 51.4 la determinación de los niveles de los puestos de trabajo, ha de hacerse según las siguientes reglas: a) El nivel mínimo para los Agentes será el 18; b) La asignación de niveles deberá llevarse a cabo de manera que, en ningún caso, en los puestos de una determinada categoría sean mayores o iguales que en los de la inmediata superior.
- A determinados Agentes se les ha reconocido el nivel 19.

Estimando que la solicitud y argumentación del Sr., les son de aplicación las siguientes consideraciones:

- El plazo de tres años de que dispone el Ayuntamiento para el ajuste de niveles no ha concluido, ya que finaliza el 16 de noviembre de 2022.
- Como se pueden observar, la Ley 6/2019 se refiere siempre a “los niveles de los puestos de trabajo”, no a los niveles de los funcionarios que los desempeñan, y por tanto la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento cumple la regla b) del artículo 51.4 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, ya que los puestos de Agente tienen asignado un nivel 16 de Complemento de Destino, mientras que los puestos de trabajo de Subinspectores tienen asignado un nivel 18.
- El solicitante confunde el dato objetivo del nivel asignado a los puestos de trabajo de Agente, que es actualmente el 16, con dato subjetivo correspondiente al grado personal de los funcionarios que los ocupan, que en cada caso puede ser distinto, y que en teoría puede llegar hasta el 22.

- Como conoce el solicitante, el reconocimiento de un nivel 19 de Complemento de Destino a determinados Agentes ha sido fruto de la aplicación del Sistema de Carrera Profesional Horizontal aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de mayo de 2019 (BORM de 20 de junio y 14 de agosto de 2019), esto es, por la adquisición de un grado personal superior al del puesto de trabajo conforme a lo dispuesto en dicho Sistema y en la normativa en que el mismo se fundamenta.
- La interpretación del solicitante conduciría al absurdo de que todos los Subinspectores de la Policía Local alcanzarían progresivamente grados personales superiores al asignado al puesto en la R.P.T., con el solo hecho de esperar a que los Agentes adquirieran la experiencia profesional y los méritos (académicos, formativos y derivados de la superación de procesos selectivos) que se exigen en el Sistema de Carrera Profesional del personal municipal para poder progresar en su grado personal.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Negociado de Personal, de 22 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar la solicitud del Subinspector de la Policía Local D., sobre reconocimiento de un nivel de complemento de destino un punto superior al Agente de la Policía Local con mayor nivel.

3. Solicitud del Subinspector de la Policía Local D. sobre reconocimiento de nivel de complemento de destino un punto superior al Agente de la Policía Local con mayor nivel de complemento de destino (Expte. 504385K).

Visto el escrito presentado con fecha 16 de marzo de 2021 por el Subinspector de la Policía Local D., por el que solicita el reconocimiento de un nivel de complemento de destino un punto superior al Agente de la Policía Local con mayor nivel de complemento de destino, con base en los siguientes argumentos:

- La Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, que entró en vigor el 16 de noviembre de 2019 concedió un plazo de tres años a los Ayuntamientos para ajustar los niveles de los puestos de trabajo de las distintas categorías de la Policía Local.
- Que según el artículo 51.4 la determinación de los niveles de los puestos de trabajo, ha de hacerse según las siguientes reglas: a) El nivel mínimo para los Agentes será el 18; b) La asignación de niveles deberá llevarse a cabo de manera que, en ningún caso, en

los puestos de una determinada categoría sean mayores o iguales que en los de la inmediata superior.

- A determinados Agentes se les ha reconocido el nivel 19.

Estimando que la solicitud y argumentación del Sr. , les son de aplicación

las siguientes consideraciones:

- El plazo de tres años de que dispone el Ayuntamiento para el ajuste de niveles no ha concluido, ya que finaliza el 16 de noviembre de 2022.
- Como se pueden observar, la Ley 6/2019 se refiere siempre a “los niveles de los puestos de trabajo”, no a los niveles de los funcionarios que los desempeñan, y por tanto la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento cumple la regla b) del artículo 51.4 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, ya que los puestos de Agente tienen asignado un nivel 16 de Complemento de Destino, mientras que los puestos de trabajo de Subinspectores tienen asignado un nivel 18.
- El solicitante confunde el dato objetivo del nivel asignado a los puestos de trabajo de Agente, que es actualmente el 16, con dato subjetivo correspondiente al grado personal de los funcionarios que los ocupan, que en cada caso puede ser distinto, y que en teoría puede llegar hasta el 22.
- Como conoce el solicitante, el reconocimiento de un nivel 19 de Complemento de Destino a determinados Agentes ha sido fruto de la aplicación del Sistema de Carrera Profesional Horizontal aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de mayo de 2019 (BORM de 20 de junio y 14 de agosto de 2019), esto es, por la adquisición de un grado personal superior al del puesto de trabajo conforme a lo dispuesto en dicho Sistema y en la normativa en que el mismo se fundamenta.
- La interpretación del solicitante conduciría al absurdo de que todos los Subinspectores de la Policía Local alcanzarían progresivamente grados personales superiores al asignado al puesto en la R.P.T., con el solo hecho de esperar a que los Agentes adquirieran la experiencia profesional y los méritos (académicos, formativos y derivados de la superación de procesos selectivos) que se exigen en el Sistema de Carrera Profesional del personal municipal para poder progresar en su grado personal.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Negociado de Personal, de 22 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar la solicitud del Subinspector de la Policía Local D. , sobre reconocimiento de un nivel de complemento de destino un punto superior al Agente de la Policía Local con mayor nivel.

4. Solicitud de Dña. sobre modificación de la Oferta de Empleo Público de 2020, aprobada en sesión 3 de febrero de 2021 (Expte. 504363E).

Visto el escrito presentado con fecha 28 de marzo de 2021 por Dña. , por el que solicita la modificación de la Oferta de Empleo Público de 2020 aprobada en sesión de 3 de febrero de 2021, en el sentido de excluir de la misma la plaza de Educador Social, para su inclusión en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, ya que por Sentencia nº 53/2021, del Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia, de 26 de febrero, le fue reconocida una antigüedad desde el 1 de abril de 2013, cumpliendo por tanto los requisitos a tal efecto.

Y visto el informe emitido por el Negociado de Personal con fecha 22 de abril de 2021, del que se desprende:

- Que Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece en su artículo 19.Uno.6 que “las Administraciones y sectores señalados en las letras A), B), G), O) y P) y Policía Local, regulados en el apartado Uno.2 anterior, (...), además de la tasa resultante del apartado Uno.2 y 3, podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.
- Del mismo modo la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece en su artículo 19. Uno.9 que “además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017(...)”.
- Con dichos preceptos, lo que se pretende es la estabilización del empleo temporal, es decir, que lo que quiere estabilizar son las plazas y no las personas que ocupan esas

plazas.

- Según los indicados preceptos legales, estas plazas deben estar dotadas presupuestariamente, ser de carácter estructural y haber sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2017.
- La interesada fue contratada por este Ayuntamiento de Yecla, para ocupar una plaza/puesto de Educadora social, del 8 de septiembre de 2016 al 7 de septiembre de 2017. Y posteriormente suscribió nuevo contrato con este Ayuntamiento como Educadora Social desde el 19 de septiembre de 2017 al 18 de septiembre de 2018, el cual se prorrogó hasta el 18 de septiembre de 2019. Todos estos contratos estaban formalizados al amparo de una Subvención de la Comunidad Autónoma con destino al desarrollo del Programa de Familia.
- En ese periodo la plaza/puesto que desempeñaba la interesada no estaba dotado presupuestariamente y no estaba incluida ni en la Plantilla de Personal, ni en la Relación de Puestos de Trabajo, y fue con motivo de la aprobación del Presupuesto Municipal para el año 2019, cuando se contempló la plaza/puesto de Educador Social tanto en la Plantilla de Personal, como en la Relación de Puestos de Trabajo.
- En consecuencia, la plaza de Educador Social a que se refiere la interesada no reúne los requisitos legalmente exigidos para la inclusión de la misma en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal de 2020.
- Además, tanto la ley de Presupuestos General del Estado para el año 2017, como la correspondiente al año 2018, establecen sus respectivos artículos 19.Uno.4 y 19.Uno.7 que “no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial”, por lo que las plazas de este personal indefinido no fijo han de ser incluidas en la Oferta de Empleo Público ordinaria correspondiente, tal y como se ha hecho.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar por las razones expuestas, la solicitud de Dña. , de modificación de la Oferta de Empleo Público de 2020 aprobada en sesión de 3 de febrero de 2021, en el sentido de excluir

de la misma la plaza de Educador Social, para su inclusión en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal.

5. Reconocimiento de servicios previos al Agente de la Policía Local, D.
..... (Expte. 505624F).

A la vista de la instancia presentada por la Agente de la Policía Local Dña.
....., por la que solicita el reconocimiento de los servicios prestados a la Administración Pública con anterioridad a la fecha de su toma de posesión, que se produjo el día 19 de abril de 2021, servicios previos que se reflejan en certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de Alicante y Torreveja y por el Ministerio de Defensa.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y R.D. 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la citada ley.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Reconocer al Sr., a efectos de antigüedad, los siguientes servicios previos prestados a la Administración Pública, con anterioridad a la toma de posesión como Agente de la Policía Local en prácticas de este municipio:

- Tres años en el Grupo C2 de titulación
- Cuatro años, dos meses y veintidós días en el Grupo C1 de titulación.

2. El presente acuerdo se adopta con independencia de las retribuciones que corresponde percibir al interesado como funcionario en prácticas, según lo dispuesto en Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

6. Solicitud de la Agente de la Policía Local Dña. sobre
permiso por accidente o enfermedad grave de familiar dentro del primer grado de
consanguinidad o afinidad (Expte. 505475Z).

Visto el escrito presentado con fecha 18 de febrero de 2021 por la Agente de la Policía Local Dña., por el que solicita permiso por accidente o enfermedad grave de familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, a disfrutar los días 19, 22 y 23 de febrero de 2021.

Visto el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local con fecha 22 de abril de 2021, en el que se remite a lo que informe al respecto el Negociado de Personal.

Y visto el informe del Negociado de Personal de 23 de abril de 2021, del que resulta en síntesis:

- Que el permiso por accidente o enfermedad grave de familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad está previsto en el artículo 48.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el acuerdo de 24 de febrero de 2015.
- Que conforme a los citados precepto legal y acuerdo, cuando se produzca un ingreso hospitalario de dichos familiares por más de 48 horas, los empleados municipales tienen derecho a disfrutar del indicado permiso (de tres días hábiles) por accidente o enfermedad grave, disponiendo para ello de un plazo de siete días naturales siguientes a la hospitalización del familiar (salvo que se trate de personal de la Policía Local con jornada nocturna y festiva a turnos, que podrán disfrutar del permiso en los días naturales siguientes).
- Que en este caso, el ingreso hospitalario del familiar tuvo lugar el día 14 de febrero, por lo que la interesada disponía hasta el día 21 de febrero de 2021 para disfrutar del permiso.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Reconocer a la Agente de la Policía Local Dña. el derecho a disfrute del día 21 de febrero pasado como día de permiso por accidente o enfermedad grave de familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

2. Denegar a la interesada, por las razones expuestas, el disfrute de dicho permiso durante los días 22 y 23 de febrero de 2021.

3. Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local, para su conocimiento y efectos.

6º.- ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y SEÑALIZACIONES EN LA VÍA PÚBLICA (EXPTES.504506D, 503179K, 503312W, 503764Y).-

1. Solicitud de D. . . sobre autorización para instalación de terraza del establecimiento “Bar-restaurant Brandy” en Avda. Pablo Picasso (Expte 504506D).

A la vista de la solicitud de referencia, presentada con fecha 12 de abril de 2021

Y visto los informes emitidos al respecto por la Policía Local el día 20 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. autorización para instalación de terraza del establecimiento “Bar-restaurante Brandy” en la Avda Pablo Picasso, en las siguientes condiciones:

Periodo y superficie autorizada: Temporada de verano (de 1 de abril a 31 de octubre de 2021): 36 m².

Resto de condiciones: Las consignadas en los referidos informes de la Policía Local, copia de los cuales serán remitidos al interesado junto con la notificación del presente acuerdo.

2. Con el fin de compensar la limitación de aforo que sufren los establecimientos de hostelería y restauración con motivo de las medidas sanitarias adoptadas frente a la pandemia del COVID-19, la presente terraza se autoriza de forma excepcional con la indicada superficie, que duplica la que hubiera sido autorizada según los criterios generales de aplicación (18 m²).

Consecuentemente, en el momento en que desaparezca todo tipo de limitación de aforo (en el propio establecimiento o en la terraza), la superficie de la terraza se reducirá hasta la que hubiera sido autorizada según los criterios generales de aplicación (18 m²).

3. La concesión de la presente autorización queda en todo caso supeditada a las necesidades que pueda tener el Excmo. Ayuntamiento sobre la vía pública para realización de otras ocupaciones o actividades de interés público.

2. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de la cafetería “Quimera” en la plaza Concejala M^a Carmen Lorente (Expte. 503179K).

A la vista de la solicitud de referencia, presentada con fecha 5 de abril de 2020.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local el día 9 de abril de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza de la cafetería “Quimera” en la plaza Concejala M^a Carmen Lorente, en las siguientes condiciones:

- Periodo y superficie autorizada: Temporada de verano (de 1 de abril a 31 de octubre de 2021): 100 m².
- Resto de condiciones: Las consignadas en el referido informe de la Policía Local, copia del cual será remitida al interesado junto con la notificación del presente acuerdo.

2. Con el fin de compensar la limitación de aforo que sufren los establecimientos de hostelería y restauración con motivo de las medidas sanitarias adoptadas frente a la pandemia del COVID-19, la terraza se autoriza excepcionalmente con la indicada superficie, que duplica la que hubiera sido autorizada según los criterios generales de aplicación (50 m²).

Consecuentemente, en el momento en que desaparezca todo tipo de limitación de aforo (en el propio establecimiento o en la terraza), la superficie de la terraza se reducirá hasta la que hubiera sido autorizada según los criterios generales de aplicación (50 m²).

3. La concesión de la presente autorización queda en todo caso supeditada a las necesidades que pueda tener el Excmo. Ayuntamiento sobre la vía pública para realización de otras ocupaciones o actividades de interés público.

3. Solicitud de D. sobre autorización de instalación de toldo para la terraza de la cafetería “Quimera” en la plaza Concejala M^a Carmen Lorente (Expte. 503179K).

Visto el escrito presentado con fecha 13 de abril de 2021, por el que solicita autorización de instalación de toldo para la terraza de la cafetería “Quimera”, en la plaza Concejala M^a Carmen Lorente.

Visto el informe emitido por la Policía Local con fecha 20 de abril de 2021, que se pronuncia de forma desfavorable a la solicitud, por las siguientes razones:

- No se presenta memoria técnica descriptiva del toldo firmada por técnico competente, ni certificado de instalador fabricante.
- La estética del toldo no es acorde con el entorno donde se pretende ubicar.
- Los toldos no se pueden autorizar para superficies de terrazas con superficie excepcional por motivo de la pandemia del Covid-19.

Y teniendo en cuenta en todo caso que la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 15 de diciembre de 2020, suspendió el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de nuevos toldos en la vía pública vinculados a las terrazas de los establecimientos hosteleros, hasta que los servicios municipales competentes realizaran un

estudio sobre los sobre los criterios reguladores de la concesión de tales autorizaciones.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar, por las razones expuestas, la solicitud de D., sobre autorización de instalación de toldo para terraza de la cafetería “Quimera”.

4. Solicitud de D. sobre cambio de titularidad de la terraza de la “Cafetería Jordan’s” (Expte. 503312W).

Visto el escrito presentado por D. con fecha 6 de abril de 2021, por el que solicita autorización para el cambio a su nombre de la titularidad de la terraza de la “Cafetería Jordan’s”.

Y vistos los informes emitidos al respecto por el Negociado de Actividades y la Policía Local con fechas respectivas 9 y 20 de abril de 2021, que se pronuncian de forma desfavorable a la solicitud, por cuanto la actividad de la “Cafetería Jordan’s” no está a nombre del solicitante.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Denegar a D. la autorización solicitada para el cambio de titularidad a su nombre de la terraza de la “Cafetería Jordan’s”, por cuanto esta actividad no está a su nombre.

2. Comunicar al Sr. que, en consecuencia, para obtener el cambio de titularidad de la terraza, deberá solicitar y obtener con carácter previo el cambio de titularidad de la actividad.

5. Recurso de Reposición de Dña. (Coordinadora Local de Voz Yecla) contra acuerdo de 9 de abril de 2021 sobre “...Autorización para instalación de mesa informativa en la plaza de España, el día 11 de abril de 2021 (Expte. 503764Y).

A la vista de los siguientes antecedentes:

1º. Con fecha 13 de marzo de 2015, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

“Solicitudes de autorización de realización de actividades en la vía pública por parte de Partidos Políticos.

Resultando que son cada vez más frecuentes, sobre todo en épocas preelectorales, las actividades que llevan a cabo los Partidos Políticos, Coaliciones Electorales y Agrupaciones de Electores, para darse a conocer entre la ciudadanía,

informar a los vecinos sobre sus posturas en diversas cuestiones de actualidad, o ejercer libremente su actividad, como instrumento fundamental que son para la participación política.

Estimando que este libre ejercicio de la actividad política debe no obstante ponderarse cuando el mismo pretende ejercerse en la vía pública a través de un especial uso de la misma, consistente en la instalación de elementos tales como carpas, mesas informativas, escenarios, etc., sin que se resulte oportuno conceder de forma indiscriminada todas las autorizaciones que se soliciten, sea cual sea su número, y en cualquier tiempo y lugar, máxime cuando, además, tales actividades pueden perfectamente llevarse a cabo en los locales, salas de reuniones y salones de actos, que el Ayuntamiento puede ofrecer a tal fin.

Y teniendo en cuenta por otra parte que la Policía Local aconseja que las referidas autorizaciones se otorguen en plazas o calles peatonales, en las que, además, se reducen al mínimo los posibles riesgos que la actividad pueda ocasionar a los ciudadanos interesados o que transiten por tales lugares.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad de los siguientes acuerdos:

8.1. En lo sucesivo, las solicitudes de autorización que presenten, en tiempo fuera de campaña electoral, los Partidos Políticos, Coaliciones Electorales, Agrupaciones de Electores o similares, para la realización de las actividades que le son propias, a través de la instalación en la vía pública de elementos móviles como carpas, mesas informativas, escenarios, etc., se concederán únicamente con carácter general los miércoles y sábados, en la Plaza Mayor o en la Plaza de España.

8.2. En el supuesto de que tales días o lugares no resulten de la conveniencia de las entidades políticas solicitantes, el Ayuntamiento procurará poner a disposición de las mismas, locales, salas de reunión o salones de actos municipales donde poder realizar las actividades pretendidas.”

2º. Con fecha 26 de marzo de 2021, la que dice ser Coordinadora Local de Vox en Yecla, Dña. , solicita autorización para la instalación de mesa informa de dicha formación política en la plaza de España, el día 11 de abril de 2021, de 10:30 a 13:30 horas.

3º. El día 9 de abril de 2021 la Policía Local emite informe desfavorable a la solicitud con fundamento en el referido citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2015, y habida cuenta de que la autorización se solicitó para un domingo.

4º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2021, acuerda por unanimidad denegar, por las indicadas expuestas, la autorización solicitada por la Coordinadora Local de Vox.

5º. El mismo día 9 de abril, la Sra. interpone recurso de reposición contra el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local (impugnando a la vez el acuerdo de 13 de marzo de 2015), con base, en síntesis, en considerar que se ha vulnerado el derecho fundamental de reunión previsto en el artículo 21 de la Constitución Española, cuando se trata de una mera concentración de personas que comparte un ideario político y que ejercitan el derecho de libre expresión consagrado igualmente en la Constitución, en su artículo 20, máxime cuando, además, la Ordenanza reguladora de la ocupación y venta de artículos en la vía pública o fuera de establecimiento comercial permanente permite la venta ambulante en domingos y festivos.

Visto el informe emitido por Secretaría con fecha 22 de abril de 2021, del que, entre otras cuestiones y en síntesis, se desprende:

- Que conforme a lo establecido en el punto 1 del artículo 21 de la Constitución Española, el derecho de reunión pacífica y sin armas no necesita autorización previa, si bien, el punto 2 del artículo señala que “en los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público ...”

Este precepto constitucional es desarrollado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, cuyo artículo primero, punto 1, establece que “el derecho de reunión pacífica y sin armas ... se ejercerá conforme a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica”, añadiendo su punto 2 que “a los efectos de la presente Ley, se entiende por reunión la concurrencia concertadas y temporal de más de 20 personas, con finalidad determinada”. Finalmente, el artículo octavo de la citada Ley Orgánica del derecho de reunión, dispone que “la celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores ...”

De todo ello, se deduce que *“el derecho de reunión se configura como un derecho del que participan elementos de la libertad de expresión y del derecho de asociación, de tal forma que ha podido definirse como la agrupación temporal para reivindicar una finalidad por medio de la expresión de ideas o como 'una manifestación colectiva de la libertad de expresión ejercitada a través de una asociación transitoria' (STC 85/1988, de 28 de abril; SSTC 66/1995, 42/2000, 124/2005, 110/2006, 170/2008, 37 y 38/2009). Los elementos configurados son, pues, una agrupación de más de 20 personas, en un momento prefijado y con una duración determinada y la expresión de unas ideas, con frecuencia con fines reivindicativos. En los supuestos en los que no se dieran los elementos citados nos encontraríamos ante meras 'aglomeraciones', en consecuencia no amparadas por el artículo 21 de al Constitución” (portal telemático del Congreso de los Diputados, a través del enlace <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=21&tipo=2>),*

Conforme a lo establecido en el artículo noveno, punto 2 de la Ley Orgánica del derecho de reunión, cuando se comunique la celebración de reuniones en lugares de tránsito público a la autoridad gubernativa, esta debe notificar al Ayuntamiento afectado los datos de la reunión a los efectos de emisión de informe, cosa que no ha sucedido en el supuesto que nos ocupa, por lo que, salvo prueba en contrario, no nos encontramos ante el ejercicio del derecho de reunión amparado por el artículo 21 de la Constitución, y en consecuencia, por pura lógica, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local no puede haber vulnerado este precepto constitucional.

- Que pudiera ser que el Partido Político solicitante no hubiera realizado a la autoridad gubernativa la comunicación escrita de reunión exigida por el artículo octavo de la Ley Orgánica del derecho de reunión, pero es que aún así, la actividad pretendida por Vox no estaría amparada por el derecho de reunión.

Así se deduce con claridad de la STC 85/1988, de 28 de abril, en la que se estudia si la instalación de una mesa petitoria en la vía pública por una asociación es o no en sí misma considerada una reunión, caso muy similar al que nos ocupa, en el que es otra persona jurídica, un partido político, la que pretende instalar una “mesa informativa”.

Señala la STC 85/98 en su fundamento jurídico segundo que *“... en nuestro ordenamiento jurídico son elementos delimitadores o definidores del derecho de reunión, entre otros, el concierto de las personas que se reúnen y la presencia de un fin lícito que*

actúa como condición externa de legitimidad del derecho”, aclarando en relación con el elemento subjetivo que “*la agrupación de personas en el derecho de reunión viene caracterizada por la nota esencial de ser una concurriencia concertada ...*”, y respecto del elemento finalístico, “*que la finalidad de comunicación pública ... consustancial a toda clase de reuniones en lugares públicos, ... no es confundible con la concreta finalidad que tenga la reunión*”.

“*Estas dos notas esenciales ... (sigue diciendo la sentencia en su fundamento jurídico segundo) –concurriencia concertada y carácter externo del fin concreto de la reunión- son predicables del concepto de derecho de reunión reconocido en el art. 21 de la Constitución*” (...). E insiste: “*En nuestro ordenamiento jurídico, son elementos delimitadores o definidores del derecho de reunión, entre otros, el concierto de las personas que reúnen y la presencia de un fin lícito que actúa como condición externa de legitimidad del derecho*”.

Sentadas pues, como notas esenciales del derecho de reunión la concurrencia concertada de las personas que se reúnen y la presencia de un fin lícito, la STC que comentamos concluye en su fundamento jurídico tercero que “*en las cuestiones (en nuestro caso mesas informativas), que suponen una actividad de los asociados o, en su caso reunidos, proyectada hacia transeúntes o terceros ajenos a la asociación o reunión, no concurren los elementos del concepto de reunión. En especial, la mera aglomeración o confluencia casual de transeúntes en torno a una mesa petitoria carece del elemento configurados de toda reunión, consistente, según se deja dicho, en el concierto mutuo para concurrir, en el saberse participantes en una reunión*”.

Y en cuanto a la presencia de un fin lícito, se aclara que “*es la licitud del fin la que legitima la reunión y no el derecho de reunión con fin lícito el que legaliza, por su sola invocación, la actividad a través de la cual se cumple dicho fin. Con independencia del derecho a reunirse que tengan las personas que pretenden alcanzar una finalidad lícita determinada, la actividad a realizar para satisfacerla no queda, por ello, exenta de cumplir las condiciones de legalidad que les imponga el ordenamiento jurídico, y no entenderlo así conduciría a la conclusión absurda de que el derecho de reunión suprime las potestades administrativas de intervención en las actividades privadas con solo que un número suficiente de personas decidan realizarlas*”.

Por todo ello, el Tribunal Constitucional entiende que no se ha violado el derecho de

reunión de la asociación recurrente, y en consecuencia desestima el correspondiente recurso de amparo.

- Que, por lo demás, es evidente que el contexto en el que debe ubicarse el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de marzo de 2015, es precisamente el de la realización por los Partidos Políticos de actividades en la vía pública no amparadas por el ejercicio del derecho de reunión, como es el caso que nos ocupa, y así se deduce del propio texto del acuerdo.

Y siendo ello así, es obvio que conforme a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 23 de junio, este tipo de actividades está sometido a previa autorización municipal por tratarse de un uso común especial de la vía pública, y que el Ayuntamiento puede establecer razonadamente unos criterios objetivos para su concesión o denegación.

- Que, en conclusión, lo expuesto deja claro que la instalación de la mesa informativa en la vía pública por parte del partido político Vox no está amparada por el derecho de reunión, ya que no existe convocatoria o concertación previa de tal reunión (elemento definidor de este derecho), y puesto que, aunque existiera, la actividad informativa hacia terceras personas, esto es *“la mera aglomeración o confluencia casual de transeúntes”* en torno a la mesa informativa, carecería del elemento subjetivo de la reunión, consistente, en palabras del Tribunal Constitucional, en el *“concierto mutuo para concurrir, en saberse participantes en una reunión”*.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad desestimar, por las razones expuestas, el recurso de reposición interpuesto por Dña.
(Coordinadora Local de Voz Yecla) contra acuerdo de 9 de abril de 2021, sobre *“...Autorización para instalación de mesa informativa en la plaza de España, el día 11 de abril de 2021 (Expte. 503764Y)”*.

7º.- SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES (EXPTES. 505447K, 505445H, 504179Z, 505324P).-

1. Solicitud de Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural de Murcia (COAG-IR) sobre autorización de utilización de dos aulas del Edificio

Bioclimático (Expte. 505447K).

Accediendo a lo solicitado en escrito registrado de entrada el día 20 de abril de 2021, y visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Juventud con fecha 26 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural de Murcia (COAG-IR), autorización de uso de dos aulas del Edificio Bioclimático, para impartición de curso sobre “Poda del olivar” los días 5 y 6 de mayo de 2021, de 16:30 a 21:30 horas.

2. Solicitud de Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural de Murcia (COAG-IR) sobre autorización de utilización de dos aulas del Edificio Bioclimático (Expte. 505445H).

Accediendo a lo solicitado en escrito registrado de entrada el día 20 de abril de 2021, y visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Juventud con fecha 26 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural de Murcia (COAG-IR), autorización de uso de dos aulas del Edificio Bioclimático, para impartición de “Curso cualificado de manipulador de productos fitosanitarios” los días 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25 y 26 de mayo de 2021, de 16:30 a 21:30 horas.

3. Solicitud de D. y Dña. sobre autorización de utilización del Salón de Plenos de la 1ª planta de la Casa Consistorial (Expte. 504179Z).

Accediendo a lo solicitado en escrito del día 12 de abril de 2021, y visto el informe favorable emitido al respecto por la Programadora de Cultura y Festejos, de fecha 26 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. y Dña. autorización de uso del Salón de Plenos de la 1ª planta de la Casa Consistorial, para celebración de matrimonio civil el día 8 de mayo de 2021, a las 12:00 horas.

2. En el caso de que la actividad generase derechos de autor, todos los trámites y gastos con la Sociedad General de Autores y Editores corresponderán a la entidad autorizada.

4. Solicitud de Dña. y D. sobre

autorización de utilización del Salón de Sesiones de la 3ª planta de la Casa Consistorial (Expte. 505324P).

Accediendo a lo solicitado en escrito del día 21 de abril de 2021, y visto el informe favorable emitido al respecto por la Programadora de Cultura y Festejos, de fecha 26 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Dña. y D. autorización de uso Salón de Sesiones de Sesiones de la 3ª planta de la Casa Consistorial, para celebración de matrimonio civil el día 11 de mayo de 2021, a las 14:00 horas.

2. En el caso de que la actividad generase derechos de autor, todos los trámites y gastos con la Sociedad General de Autores y Editores corresponderán a la entidad autorizada.

8º.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL DE LAS FIESTAS DE SAN ISIDRO DE YECLA (EXPTE. 498462J).-

Resultando que en los últimos años la Federación de Peñas de San Isidro y el Ayuntamiento de Yecla han estado trabajando en el expediente de Declaración de Interés Turístico Nacional de las Fiestas de San Isidro, trabajo que ha concluido con la presentación por dicha entidad de la Memoria Explicativa para la declaración de las Fiestas de San Isidro de Yecla como Fiesta de Interés Turístico Nacional, denominada “Expediente ITN Fiestas de San Isidro Yecla” (art. 8.1, 2º párrafo, de la Orden ITC/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional).

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de agosto de 2020, sobre “Adhesión a la declaración como Fiestas de Interés Turístico Nacional de las Fiestas de San Isidro de Yecla (Expte. 475856M)” (art. 8.1.b) de la Orden ITC/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional).

Visto el informe favorable del expediente de solicitud para la declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional de las “Fiestas de San Isidro Labrador” de Yecla, emitido con fecha 23 de abril de 2021 por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (art. 8.1.a) de la Orden

ITC/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional).

Visto el informe de la Agente de Desarrollo Local de Turismo de 23 de abril de 2021.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura y Turismo.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Solicitar a la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la declaración de las “Fiestas de San Isidro Labrador” de Yecla como Fiesta de Interés Turístico Nacional, de conformidad con la correspondiente Memoria Explicativa denominada “Expediente ITN Fiestas de San Isidro Yecla”, que en este mismo acto se aprueba.

2. Remitir a dichos efectos a la Secretaría de Estado de Turismo, junto a la presente solicitud y la referida Memoria Explicativa, el certificado del acuerdo plenario de 3 de agosto de 2020 sobre “Adhesión a la declaración como Fiestas de Interés Turístico Nacional de las Fiestas de San Isidro de Yecla (Expte. 475856M)”, y el informe favorable del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

9º.- LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS A LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES, MATRÍCULA DEL CURSO 2021/22 (EXPTE. 499348P).-

Vista cuanta documentación obra en expediente.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso y de renovación de plazas en las Escuelas Infantiles Municipales, en el Primer Ciclo de Educación Infantil, Curso 2021/2022, según Normativa reguladora de la Matriculación, Funcionamiento y concesión de Bonificaciones aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de marzo de 2021.

Visto el informe emitido por la Dirección de las Escuelas Infantiles Municipales, de fecha 21 de abril de 2021.

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Educación y Escuelas Infantiles.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la Lista Provisional de Admitidos a las Escuelas Infantiles Municipales (Matrícula Curso 2021/2022), debidamente clasificada y ordenada por años de nacimiento y según centros y horarios asignados, cuyo resumen es el siguiente:

Renovación matrículas/nuevas matrículas niños nacidos en 2019

- 3 Aulas E.I. El Parque.
- 2 Aulas E.I. Alameda.
- 2 Aulas E.I. Campanilla.
- 2 Aulas E.I. Pulgarcito.
- 2 Aulas E.I. El Perro Loco.

Renovación matrículas/nuevas matrículas niños nacidos en 2020

- 4 Aulas E.I. El Parque.
- 2 Aulas E.I. Alameda.
- 1 Aula E.I. Campanilla.
- 2 Aulas E.I. Pulgarcito.
- 2 Aulas E.I. El Perro Loco.

Nuevas matrículas niños nacidos en 2021

- 1 Aula E.I. El Parque.
- 1 Aula E.I. El Perro Loco.
- 1 Aula E.I. Campanilla.

2. Hacer pública dicha Lista Provisional de Admitidos, debidamente diligenciada por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante su exposición en los tabloneros de anuncios de las Escuelas Infantiles, en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, Tablón Electrónico Municipal, y en la página web municipal www.yecla.es, con la concesión de un plazo de presentación de reclamaciones contra la misma comprendido entre los días 3 al 5 de mayo de 2021, ambos incluidos. Las reclamaciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

3. Entender definitivamente aprobada la Lista Provisional de Admitidos, de forma automática, si contra la misma no se presentaron reclamaciones dentro del plazo indicado. En el supuesto de que se formulen reclamaciones, deberán ser resueltas expresamente por esta Junta de Gobierno Local, según lo indicado en las Normas para la Matriculación.

**10º.- CONCESIÓN DE OFICIO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:
INFORME DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE 26 DE**

ABRIL DE 2021 (EXPTE. 505754M).-

De conformidad con el informe-propuesta del Trabajador Social D. Salvador Palao Calduch de 26 de abril de 2021, que cuenta con el visto bueno de Concejala delegada de Política Social, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder de oficio el servicio de ayuda a domicilio a los interesados a que se refiere el indicado informe, con carácter de urgencia y gratuito, y en las condiciones que igualmente se exponen en el informe.

11º.- INFORME MUNICIPAL SOBRE NUEVA VERSIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A NOMBRADA “MARTA”, UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO “LOS PICARIOS” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE YECLA, A SOLICITUD DE CANTERAS FABER, S.L. (EXPTE. 373042P).-

Visto el escrito remitido por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera registrado de entrada con fecha 17 de febrero de 2021, por el que solicita informe municipal sobre la nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración del proyecto de explotación de recursos de la Sección A nombrada “Marta”, ubicada en el paraje denominado “Los Picarios” del término municipal de Yecla, a solicitud de Canteras Faber, S.L. (Expte. 3M11OA000397).

Y vistos los informes emitidos al respecto por el I.T.I. Municipal D. Diego Ortega Soriano y el Técnico Auxiliar de Medio Ambiente D. Antonio Ortuño Madrona, con fechas respectivas 2 y 15 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar los informes de los referidos Técnicos Municipales, y remitirlos a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, para su constancia en el expediente de referencia 3M11OA000397.

12º. SOLICITUDES SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA CONSIDERACIÓN DE RESIDENTE EN ZONA AZUL (EXPTES. 504923H, 504509H, 504505C).-

1. Solicitud de D. sobre otorgamiento de la condición de residente en Zona Azul (Expte. 504923H).

A la vista del escrito y documentos adjuntos presentado por D. , por el que solicita la obtención de la tarjeta de residente en zona en zona azul.

Y de conformidad con el informe favorable emitido por la Policía Local con fecha 19 de abril de 2021, por cumplir el interesado las condiciones exigidas en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Circulación para la obtención de la condición de residente en zona azul.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Otorgar la condición de residente en zona azul a D. para el vehículo que se refleja en la documentación obrante en expediente, en las condiciones y con los efectos previstos en el Título VIII de la Ordenanza Municipal de Circulación, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2022.

2. Habilitar al Concejal delegado de Policía Tráfico y Seguridad Ciudadana para la expedición de la correspondiente tarjeta de residente.

2. Solicitud de D. sobre otorgamiento de la condición de residente en Zona Azul (Expte. 504509H).

A la vista del escrito y documentos adjuntos presentado por D. , por el que solicita la obtención de la tarjeta de residente en zona en zona azul.

Y de conformidad con el informe favorable emitido por la Policía Local con fecha 22 de abril de 2021, por cumplir el interesado las condiciones exigidas en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Circulación para la obtención de la condición de residente en zona azul.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Otorgar la condición de residente en zona azul a D. para el vehículo que se refleja en la documentación obrante en expediente, en las condiciones y con los efectos previstos en el Título VIII de la Ordenanza Municipal de Circulación, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2022.

2. Habilitar al Concejal delegado de Policía Tráfico y Seguridad Ciudadana para la expedición de la correspondiente tarjeta de residente.

3. Solicitud de Dña. sobre otorgamiento de la condición de

residente en Zona Azul (Expte. 504505C).

A la vista del escrito y documentos adjuntos presentado por Dña.
....., por el que solicita la obtención de la tarjeta de residente en zona en zona azul.

Y de conformidad con el informe favorable emitido por la Policía Local con fecha 22 de abril de 2021, por cumplir el interesado las condiciones exigidas en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Circulación para la obtención de la condición de residente en zona azul.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Otorgar la condición de residente en zona azul a Dña. para el vehículo que se refleja en la documentación obrante en expediente, en las condiciones y con los efectos previstos en el Título VIII de la Ordenanza Municipal de Circulación, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2022.

2. Habilitar al Concejal delegado de Policía Tráfico y Seguridad Ciudadana para la expedición de la correspondiente tarjeta de residente.

13º.- SOLICITUD DE D. SOBRE AUTORIZACIÓN DE QUEMA DE RESTOS VEGETALES (EXPTE. 501051E).-

Visto el escrito y documentación adjunta presentada por D. por el que pone en conocimiento del Ayuntamiento el propósito de realizar quema de restos vegetales en la parcela 399 del polígono 34, en cumplimiento del art. 3 de la Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

Resultando que la quema afecta o puede afectar a la población del núcleo urbano ya que, por analogía con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora para la aplicación de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), estiércol y purín en el término municipal de Yecla (BORM de 16 de julio de 2020), la parcela se encuentra a menos de 1.500 metros de distancia de las viviendas más próximas del casco urbano.

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la citada Orden, corresponde a este

Ayuntamiento la determinación de medidas en materia de protección contra la contaminación atmosférica y la salud.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Técnico Auxiliar de Medio Ambiente y de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal, de 12 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar la quema de restos vegetales solicitada por D. en la parcela 399 del polígono 23, hasta el día 31 de mayo de 2021, en horario de 11:00 a 12:00 horas.

2. La quema habrá de realizarse de acuerdo con Órdenes que seguidamente se indican, y normativa concordante:

- Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010 (BORM de 28 de mayo de 2010).
- Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 21 de octubre de 2017).
- Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 5 de enero de 2021).

14º.- SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE HOSTELERÍA DE YECLA SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL R.E.D.I.M. (EXPTE. 499552Y).-

Visto el escrito de solicitud y documentos adjuntos presentados con fechas 22 de febrero y 17 de marzo de 2021 por D.

Estimando suficiente la documentación presentada.

Y conforme a lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la inscripción de la “Asociación de Hostelería de Yecla” en el Registro de Entidades Declaradas de Interés

Municipal.

15°.- CUESTIONES URGENTES, INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

Cuestiones urgentes.

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

1. Contratación de Periodista (Expte. 504692M).

Visto el informe-propuesta del Director del Gabinete de Comunicación, de fecha 15 de abril de 2021, del que en resumen se desprende:

- Que desde la creación del Gabinete de Comunicación, se ha ido incrementando de forma considerable su actividad y funciones debido fundamentalmente a la aparición de nuevos medios de comunicación que es preciso atender, pero también debido al incremento de la comunicación institucional, la difusión diaria y continuada de la información municipal en soportes como la página web o las diferentes cuentas de redes sociales, el mayor número de actos institucionales y eventos, lo que ha supuesto una carga de trabajo que no era asumible por el personal del servicio, compuesto por el Director del Gabinete y una Auxiliar.
- Que por todo ello, se ha creado en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Gabinete de Comunicación una plaza/puesto de Periodista.
- Que además, deben afrontarse a corto plazo proyectos como la puesta en marcha de un nuevo servicio de retransmisión de video en directo a través de la web municipal, tanto de las sesiones plenarias como de los actos institucionales más relevantes, el expediente de bandera oficial del municipio, la aprobación de un nuevo Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones, la elaboración de una campaña de comunicación de apoyo a los sectores económicos de Yecla afectados por la pandemia del Covid-19.
- Que por no poder atender toda esta acumulación de trabajo, se necesita la contratación de un Periodista por un periodo de tres meses.

Vistos los informes emitidos al respecto por el Negociado de Personal, y por el Servicio de Intervención.

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas "... excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Y estimando que en el citado informe-propuesta del Director del Gabinete de Comunicación queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.1. Formular oferta genérica de empleo al SEF para la contratación de un Periodista (con titulación de Graduado o Licenciado en Periodismo, Comunicación –Institucional, Audiovisual o Digital-, Nubilidad y Relaciones Públicas), en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. eventual por circunstancias de la producción, a jornada completa.
- Objeto de la contratación: Atención de la acumulación de trabajo del Gabinete de Comunicación.
- Duración del contrato: Tres meses.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

1.2. La selección de los candidatos será realizada por el órgano de selección propuesto

por el Negociado de Personal, y a través de la aplicación del Baremo de Méritos propuesto por el Director del Gabinete de Comunicación, fechado el 15 de abril de 2021.

2. Solicitud de la Auxiliar Administrativo Dña. sobre modificación de reducción de jornada (Expte. 505822F).

Visto el acuerdo adoptado en sesión de 2 de marzo de 2021, por el que se concedió a Dña. ; una reducción de jornada del 11,47% (lo que representa una jornada laboral del 88,53% de la ordinaria).

Visto el escrito presentado por la interesada con fecha 26 de abril de 2021, por el que solicita una modificación de la reducción de jornada.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 26 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder a Dña. , con efectos de 1 de mayo próximo, una reducción de jornada del 15,02% (lo que representa una jornada laboral del 84,98% de la ordinaria), a realizar de lunes a viernes, de 7:45 a 13:45 horas.

3. Solicitudes de autorización de realización de actividades en la vía pública por parte de Partidos Políticos no amparadas por el derecho de reunión (Expte. 506096M).

Visto el acuerdo adoptado en sesión del día 13 de marzo de 2015, relativo a “Solicitudes de autorización de realización de actividades en la vía pública por parte de Partidos Políticos”, del siguiente tenor literal:

“Resultando que son cada vez más frecuentes, sobre todo en épocas preelectorales, las actividades que llevan a cabo los Partidos Políticos, Coaliciones Electorales y Agrupaciones de Electores, para darse a conocer entre la ciudadanía, informar a los vecinos sobre sus posturas en diversas cuestiones de actualidad, o ejercer libremente su actividad, como instrumento fundamental que son para la participación política.

Estimando que este libre ejercicio de la actividad política debe no obstante ponderarse cuando el mismo pretende ejercerse en la vía pública a través de un especial uso de la misma, consistente en la instalación de elementos tales como carpas, mesas informativas, escenarios, etc., sin que se resulte oportuno conceder de forma indiscriminada todas las autorizaciones que se soliciten, sea cual sea su

número, y en cualquier tiempo y lugar, máxime cuando, además, tales actividades pueden perfectamente llevarse a cabo en los locales, salas de reuniones y salones de actos, que el Ayuntamiento puede ofrecer a tal fin.

Y teniendo en cuenta por otra parte que la Policía Local aconseja que las referidas autorizaciones se otorguen en plazas o calles peatonales, en las que, además, se reducen al mínimo los posibles riesgos que la actividad pueda ocasionar a los ciudadanos interesados o que transiten por tales lugares.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad de los siguientes acuerdos:

8.1. En lo sucesivo, las solicitudes de autorización que presenten, en tiempo fuera de campaña electoral, los Partidos Políticos, Coaliciones Electorales, Agrupaciones de Electores o similares, para la realización de las actividades que le son propias, a través de la instalación en la vía pública de elementos móviles como carpas, mesas informativas, escenarios, etc., se concederán únicamente con carácter general los miércoles y sábados, en la Plaza Mayor o en la Plaza de España.

8.2. En el supuesto de que tales días o lugares no resulten de la conveniencia de las entidades políticas solicitantes, el Ayuntamiento procurará poner a disposición de las mismas, locales, salas de reunión o salones de actos municipales donde poder realizar las actividades pretendidas.”

Y visto el informe emitido por Secretaría con fecha 22 de abril de 2021, en el que, en pro de la mayor seguridad jurídica, se propone modificar la redacción de tal acuerdo, en el sentido de dejar constancia expresa de que el acuerdo se adopta sin perjuicio y con independencia del derecho de reunión.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad modificar en el sentido expuesto la redacción del acuerdo de referencia, que queda redactado en los siguientes términos literales:

“Resultando que son cada vez más frecuentes, sobre todo en épocas preelectorales, las actividades no amparadas en el derecho de reunión que llevan a cabo los Partidos Políticos, Coaliciones Electorales y Agrupaciones de Electores, para darse a conocer entre la ciudadanía, informar a los vecinos sobre sus posturas en diversas cuestiones de actualidad, o ejercer libremente su actividad, como instrumento fundamental que son para la participación política.

Estimando que este libre ejercicio de la actividad política debe no obstante ponderarse cuando el mismo no está amparado por el derecho de reunión y pretende ejercerse en la vía pública a través de un especial uso de la misma, consistente en la instalación de elementos tales como carpas, mesas informativas, escenarios, etc., sin que se resulte oportuno conceder de forma indiscriminada todas las autorizaciones que se soliciten, sea cual sea su número, y en cualquier tiempo y lugar, máxime cuando, además, tales actividades pueden perfectamente llevarse a cabo en los locales, salas de reuniones y salones de actos, que el Ayuntamiento puede ofrecer a tal fin.

Y teniendo en cuenta por otra parte que la Policía Local aconseja que las referidas autorizaciones se otorguen en plazas o calles peatonales, en las que, además, se reducen al mínimo los posibles riesgos que la actividad pueda ocasionar a los ciudadanos interesados o que transiten por tales lugares.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad de los siguientes acuerdos:

1. En lo sucesivo, las solicitudes de autorización que presenten, en tiempo fuera de campaña electoral, los Partidos Políticos, Coaliciones Electorales, Agrupaciones de Electores o similares, para la realización de las actividades no amparadas en el derecho de reunión, a través de la instalación en la vía pública de elementos móviles como carpas, mesas informativas, escenarios, etc., se concederán únicamente con carácter general los miércoles y sábados, en la Plaza Mayor o en la Plaza de España.

2. En el supuesto de que tales días o lugares no resulten de la conveniencia de las entidades políticas solicitantes, el Ayuntamiento procurará poner a disposición de las mismas, locales, salas de reunión o salones de actos municipales donde poder realizar las actividades pretendidas.”

4. Autorización al Partido Popular de Yecla para la instalación de puesto en la Plaza Mayor, para realización de actividad de recogida de firmas sobre el Tránsito Tajo-Segura (Expte. 505391H).

Accediendo a lo solicitado en escrito registrado de entrada el día 21 de abril de 2021, y de conformidad con los informes emitidos por la Policía Local y la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal con fecha 26 de abril de 2021, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

4.1. Conceder autorización al Partido Popular de Yecla para la instalación de un puesto

en la Plaza Mayor el día 5 de mayo de 2021, para realización de actividad de recogida de firmas sobre el Tránsito Tajo-Segura.

4.2. Ordenar a la Oficial Municipal de Mantenimiento que facilite a dicha entidad una carpa, una mesa y dos sillas.

4.3. Condicionar la autorización al desarrollo de la actividad con estricto cumplimiento de las medidas reflejadas en los mencionados informes, copia de los cuales serán remitidas a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

Informes, ruegos y preguntas.

No se presentan.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las veinte horas y cuarenta minutos.